ESCRITURA NRO.

2014-1-01-001-P8623

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " HOSPITAL DEL DÍA CHORDELEG HOSPIDIACH CIA. LTDA"

OTORGADO POR:

JAIME FERNANDO AREVALO CABRERA Y NELSON AGUSTIN TORRES PALOMEQUE

CUANTÍA: $400,00

***** CR *****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE , ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA.** Comparecen a la celebración del presente instrumento público por una parte el señor: **JAIME FERNANDO AREVALO CABRERA y el señor : NELSON AGUSTIN TORRES PALOMEQUE.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada "HOSPITAL DEL DÍA CHORDELEG HOSPIDIACH CIA. LTDA.", al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** Intervienen en la celebración de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse los siguientes socios fundadores señores: JAIME FERNANDO AREVALO CABRERA, casado, con cédula de identidad Número 0104056080;y, NELSON AGUSTIN TORRES PALOMEQUE, casado, con cedula de identidad número 0103897526 los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los** comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía; la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, también declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido siguiente Estatuto de la Compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"HOSPITAL DEL DÍA CHORDELEG HOSPIDIACH CÍA. LTDA". TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL. ARTICULO 1°.- El nombre de la compañía que se constituye es "HOSPITAL DEL DÍA CHORDELEG HOSPIDIACH CÍA. LTDA".ARTICULO 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Chordelec, provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO 3°.- Objeto Social.-** La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; así como también se dedicará a realizar rayos X, ecografías, electrocardiogramas; y toda clase de exámenes, diagnósticos invasivos y no invasivos, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, odontológico, y otros elementos que se destine al uso y práctica de la medicina. Podrá a través de terceros firmar convenios con Instituciones Públicas o Privadas

sobre prestación de servicios relacionados con la clínica. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial, y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO 4°.- Plazo y Existencia Legal.- El** Plazo de duración de la Compañía es el treinta años, contados a partir de la fecha de la Inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del plazo señalado es estos Estatutos y en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, ACCIONES Y ACCIONISTAS Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400,00), divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de La Compañía. **Artículo 6°.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios. **Artículo 7°.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Se podrá lograr el aumento de capital de la siguiente manera: en numerario, en especie, por aportación que hagan nuevos socios, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o unidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Lay y a la reglamentación pertinente, y por cualquier otro medio permitido por la Ley. **Artículo 8.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo 9°.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. **Artículo 10°.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. **Artículo 11°.-** Las participaciones de los

socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a la Ley. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo 12°.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Lay de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **Artículo 13°.-** Los Socios de esta Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para casa sesión. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; y, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo 14°.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN Artículo 15°.-** Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.

Sección uno.- De la Junta General de Socios. Artículo 16°.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **Artículo 17°.- Junta universal.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo 18°.-Convocatorias.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo 19°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios

presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo 20°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley de Compañías y este mismo Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 21°.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas disposiciones. **Artículo 22°.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el Socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo 23°.-** En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de acuerdo a la Ley. **Artículo 24°.-** Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios se regirá de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo 25°.- Presidente de la compañía**.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente**: a) Vigilar la marcha general de la

compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; h) Los demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Artículo 26°.- Gerente de la compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d) Mantener bajo su personal responsabilidad la gestión administrativa de la compañía; designar a sus funcionarios y

empleados y fijar sus remuneraciones; e) Otorgar poderes especiales o generales, bajo su personal responsabilidad, sujetándose a las exigencias legales; f) Suscribir la correspondencia oficial de la compañía; los títulos de acciones y actas de la Junta General, en la forma prevista por estos Estatutos; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, h) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; i) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **Artículo 27°.- DECLARACIONES.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; b) Los Socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma Nelson Agustín Torres Palomeque suscribe doscientas participaciones de un dólar cada

una y Jaime Fernando Arévalo Cabrera suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una; c) los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital en una Institución bancaria en un plazo máximo de treinta días. **Artículo 28°.- Las** Actas de la sesiones de Junta General de Socios podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas Actas serán escritas a máquina, en hojas móviles con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo 29°.- PRÓRROGA DE FUNCIONES**.- En el evento de concluir el período para el cual elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes, salvo el caso de destitución previsto en la Ley. **TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 30°.-** Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 31°.- Referencia Legal**.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **CUARTA.- APORTES**.- Los Socios declaran bajo juramento que las participaciones de cada socio corresponde a las que suscriben y pagarán en numerario, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado se lo realizará en los siguientes treinta días de la aprobación de la constitución de la

Compañía, por lo que declaran bajo juramento la correcta integración del capital social.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Forma de pago: numerario	PORCENTAJE
Nelson Agustín Torres Palomeque	200,00	200,00	50,00%
Jaime Fernando Arévalo Cabrera	200,00	200,00	50,00%
TOTAL	400,00	400,00	100,00%

QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Artículo 32°.- Para los periodos señalados en los artículos 25 y 26 se designa como Gerente de la Compañía al Socio Jaime Fernando Arévalo Cabrera; y, como Presidente al Socio Nelson Agustín Torres Palomeque. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes autorizamos a la Abogada Mónica Polo S. para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Autorice Usted, Señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente. **Abogada Monica Polo S. Abogada matricula numero cero dos- dos mil doce- cero cuatro del Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

DR. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE RESERVA: 7670647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0102063500 JARAMILLO GRANDA DARWIN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOSPITAL DEL DIA CHORDELEG HOSPIDIACH CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2014 11:51:22 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 23C52Y a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec /consutar_codigo_reserva

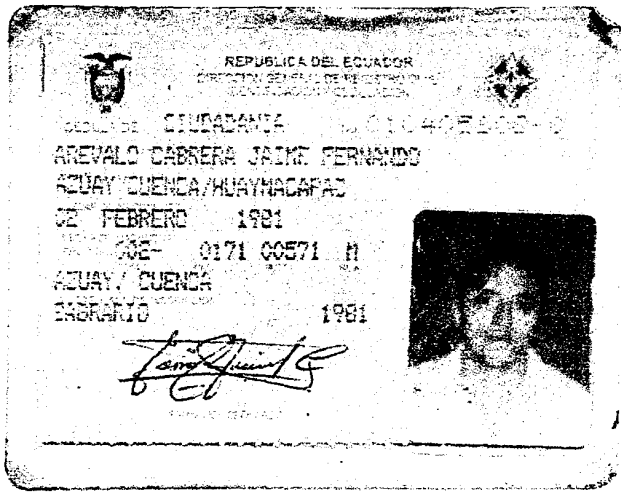

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

AREVALO CABRERA JAIME FERNANDO

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

02 FEBRERO 1981

AZUAY/ CUENCA

1981

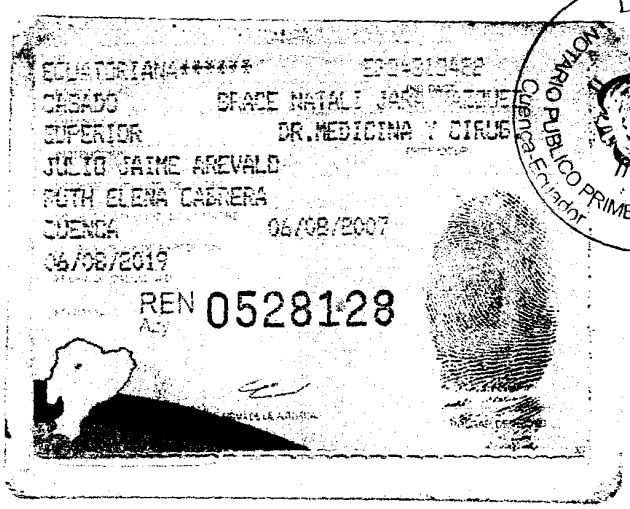

ECUATORIANA*****

CASADO

SUPERIOR DR.MEDICINA Y CIRUG

JULIO CAIME AREVALO

RUTH ELENA CABRERA

CUENCA 06/08/2007

06/08/2019

REN 0528128

DR. EDGAR CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0180 **0104056080**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AREVALO CABRERA JAIME FERNANDO

AZUAY		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
CUENCA	TOTORACOCHA	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010389752-6

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES PALOMEQUE NELSON AGUSTIN

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CHORDELEG CHORDELEG

FECHA DE NACIMIENTO **1978-01-06**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
CECILIA MARIBEL GUZMAN NIVELO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. MEDICINA**

E2343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES VILLA RAFAEL AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALOMEQUE RODAS ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUALACEO
2014-10-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-03

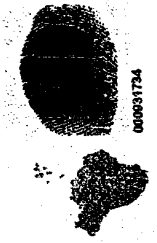

000031734

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0155 NÚMERO DE CERTIFICADO

0103897526 CÉDULA

TORRES PALOMEQUE NELSON AGUSTIN

AZUAY PROVINCIA

CHORDELEG CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **CHORDELEG**

PARROQUIA **0**

ZONA **0**

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE

F) JAIME FERNANDO AREVALO CABRERA

C.C 0104056020

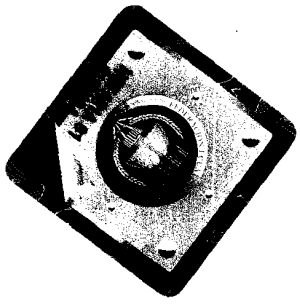

F) NELSON AGUSTIN TORRES PALOMEQUE.

C.C 0103897952-6

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA [illegible]
COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg

Calle Juan B Cobos 4-94 y Eloy Alfaro Número de Repertorio 2014-28

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHORDELEG, Certifica: que en esta fecha se inscribió el acto siguiente:

Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, queda inscrito el acto de **CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑÍA;** en el Registro **MERCANTIL** en el Tomo **1** de fojas de la **26** a la **26** con el número de inscripción **26,** celebrado entre: **(AREVALO CABRERA JAIME FERNANDO**, en calidad de **SOCIO), (TORRES PALOMEQUE NELSON AGUSTIN**, en calidad de **SOCIO), (HOSPITAL DEL DIA CHORDELEG HOSPIDIACH CIA. LTDA,** en calidad de **RAZON SOCIAL).**

Dr. Antonio Avila Solano

Registrador de la Propiedad

Que se refiere al acto cuyos detalles y más especificaciones constan en la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Primera de Cuenca, el veinte y dos de octubre de dos mil catorce, misma que incluye como documento habilitante la Reserva de Denominación 7670647, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores Oficina: Cuenca

Ilustre Municipalidad de Chordeleg

RAZON DE INSCRIPCION: *Con la presente fecha, siete de noviembre de dos mil catorce* a las doce horas, queda inscrita en el Tomo **1** de fojas de la **26** a la **26,** con el número de inscripción **26; del Registro Mercantil;** la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Primera de Cuenca, el veinte y dos de octubre de dos mil catorce, misma que incluye como documento habilitante la Reserva de Denominación 7670647, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores Oficina. Chordeleg, siete de noviembre de dos mil catorce.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN CHORDELEG
AZUAY - ECUADOR